

210

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

- 3 JUN. 2021

Expediente 1100131030232019 00815 00

Conforme la documental y escrito visibles a folios 127 a 209 así como el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que dentro del término de emplazamiento a las personas indeterminadas, el abogado Jairo Alberto de María Auxiliadora Restrepo Isaza como apoderado de los terceros intervinientes, Adriana Licinia, Beatriz, María Angélica, Gloria Inés, María del Pilar, Martha Isabel y Samuel Serrano Vargas, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, a las que se les imprimirá el trámite que corresponda en su oportunidad.

Se precisa que dentro del término de ley, no compareció al proceso, persona indeterminada alguna.

Para continuar con el trámite, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído cumpla la carga procesal consistente en acreditar en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda emitida a MARIA CLAUDIA y MARTHA ELENA MATALLANA ANGEL, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece la referida norma.

Con estribo en el numeral 4 del artículo 43 de nuestra normatividad procesal civil, por secretaria oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la superintendencia de Notariado y Registro, para que en el menor tiempo posible se sirva remitir con destino a este despacho y para presente asunto, CERTIFICACIÓN de vigencia de las cédulas de ciudadanía 35.499.835 a nombre de Martha Elena Matallana Angel y 51.711.259 de María Claudia Matallana Angel.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

